

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-09-26 17:14:31  
No. de Radicado: 20223900390651

## AUTO

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2, numeral 18 del artículo 5, numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, ordena **LA APERTURA DE PERIODO PROBATORIO:**

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Que mediante memorando interno No. 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en su calidad de administrador del Sistema Integral de Captura – SICSES, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria solicitó se certificara que las Entidades relacionadas en el archivo adjunto a dicho memorando, entre ellas la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con **Nit. 901.346.251-6**, no tienen código SES asignado y no presentaron los informes financieros en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que mediante memorando interno No. 20221200011053 de fecha 9 de marzo de 2022, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas informó que se constató que las Entidades relacionadas en el memorando 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, entre ellas la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con **Nit. 901.346.251-6**, no tienen código SES asignado, y no presentaron los informes financieros en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, salvo las siete (7) entidades allí relacionadas.

Que mediante memorando interno No. 20223210011123 de fecha 10 de marzo de 2022, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria puso en conocimiento de la Coordinación del Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias, que la mencionada organización solidaria pertenece al tercer nivel de supervisión, no tienen código SES asignado y no presentaron los informes financieros en el



390-

Página 2 de 3

Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que se emitió auto de apertura de investigación No. 20223900158131 del 06 de mayo de 2020 en contra de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con Nit. **901.346.251-6**, con base en las pruebas que reposan en el expediente, especialmente el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 5 de mayo de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se emitió comunicación a la **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con Nit. **901.346.251-6**, para darle a conocer la existencia de méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por el reporte extemporáneo de la información financiera, mediante comunicación No. 20223900177621 de fecha 11 de mayo de 2022, el cual fue enviado a través de correo certificado eSigna-Box a la dirección de correo electrónico [gina20@hotmail.es](mailto:gina20@hotmail.es), registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con constancia de entrega en servidor destino de fecha 11 de mayo de 2022, según el acta de comunicación CRC: 1584002382, CRC: 2480040805.

En el caso sub-examine, se tiene que al momento de iniciar la actuación administrativa se efectuó la individualización de la persona jurídica, presuntamente responsable de los cargos imputados a saber, la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con Nit. **901.346.251-6**, la cual, para ese momento, tenía capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y ser parte en el proceso administrativo sancionatorio adelantado por este despacho, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 5 de mayo de 2022, que obra en el expediente.

Que previo a emitir pliego de cargos, el Despacho considera pertinente verificar el estado actual de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO** identificada con Nit. **901.346.251-6**, mediante la consulta del certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social RUES, para lo cual, procede a ordenar de oficio la práctica de pruebas en virtud del artículo 40 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en materia probatoria es preciso que las pruebas sean recaudadas con el objeto que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, a la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia; esta autoridad administrativa considera necesario, útil, conducente y pertinente decretar de oficio

“Super-Visión” para la transformación



390-

Página 3 de 3

la práctica de la siguiente prueba: Descargar del Registro Único Empresarial (RUES) en su link <https://www.rues.org.co/> el certificado de existencia y representación legal de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO**, con sigla **COODECAFEC LTDA** identificada con Nit. **901.346.251-6**, e incorporarlo al expediente físico como al sistema Esigna, con el fin de verificar el estado de la organización solidaria.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que la prueba decretada resulta ser pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con las facultades legales que le asisten, El Superintendente Delegado Para la Supervisión del Ahorro y La Forma Asociativa Solidaria,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** de oficio la siguiente prueba que deberá ser practicada dentro del término de 2 días, conforme se dispone a continuación:

Descargar del Registro Único Empresarial (RUES) en su link <https://www.rues.org.co/> el certificado de existencia y representación legal de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO**, con sigla **COODECAFEC LTDA** identificada con Nit. **901.346.251-6**.

**SEGUNDO: INCORPÓRESE Y DÉSE** valor probatorio a la prueba documental relacionada en el artículo primero del resuelve del presente auto.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión, al representante legal o persona que haga sus veces de la **PRECOOPERATIVA CALZADO QUINAMAYO**, con sigla **COODECAFEC LTDA** identificada con Nit. **901.346.251-6**, con domicilio en la vía principal frente a la cancha de futbol de Quinamayo en el municipio de Jamundí - Valle, y con correo electrónico [qina20@hotmail.es](mailto:qina20@hotmail.es).

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MANUEL JESUS BERRIO SCAFF**

Superintendente Delegado para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: WALTER VELASCO SORIANO  
Revisó: LEIDY MARITZA PARRA TOVAR  
OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

